DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

RECIBIDO
10 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
14:10

H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Luz María Beristain Navarrete, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 38 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta soberanía popular, el siguiente **ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DEFINA Y APLIQUE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON**

DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por Decreto número 299 emitido por la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de enero de 2019, se reformo la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; creando el Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esa Ley.

El Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público, social y privado, en las acciones,

estrategias, políticas públicas y programas derivados de la propia ley que lo crea.

El domicilio del Instituto será en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Formular las políticas públicas de atención a las personas con discapacidad, así como el diseño y evaluación de los programas especializados en la materia, en coadyuvancia con las autoridades de la administración pública estatal y municipal;

III. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la cultura de respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

IV. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

V. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

VI. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo;

VII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

VIII. Promover el acceso a apoyos económicos para que las personas con discapacidad puedan adquirir las adaptaciones y gestionar los apoyos razonables para facilitar su accesibilidad, seguridad e inclusión;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la elaboración de los lineamientos que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público para las personas con discapacidad;

X. Promover ante los prestadores de servicios privados, el cumplimiento de los requerimientos de accesibilidad, para proporcionar un servicio adecuado a las personas con discapacidad;

XI. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y el diseño, adecuación,

instalación y supresión de barreras arquitectónicas dentro de la vía pública, para permitir el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad;

XII. Promover el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la atención de personas con discapacidad;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XIV. Promover en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, se contemplen los recursos necesarios para llevar a cabo los programas de adquisición de órtesis, prótesis, ayudas técnicas para la movilidad, la comunicación, medicamentos y demás necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad;

XV. Establecer la vinculación con el Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Estado, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables

Como puede observarse el Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, tiene tareas especificas que tienen por objeto reconocer, promover y asegurar de manera progresiva el ejercicio efectivo de los

derechos de las personas que viven con alguna discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales, que se caracterizan por garantizar a las personas dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Por lo que, el retardo en la entrada en funciones de un organismo público que vela por la inclusión de las personas que sufren de barreras que limitan e impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, de manera incluyente con los demás, provoca Discriminación que genera reducción de su calidad de vida; el incremento de su aislamiento social y su soledad; y en general la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, que en éste caso, viven con alguna discapacidad.

El Artículo 77 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, establece que el patrimonio del Instituto se constituirá por: I. Los recursos que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean

asignados; III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y IV. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras, aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

En tanto que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto 299, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación definirá y aplicará los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos al Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior, resulta necesario que la Secretaría de Finanzas y Planeación realice los ajustes razonables a los recursos asignados a la Secretaría de Salud, mediante la ampliación de partidas presupuestales, con la finalidad de que se asignen recursos para la entrada en funciones del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, y con ello, dar atención a un sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad como lo es, las personas con discapacidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE DE ÉSTA XVII LEGISLATURA, EL SIGUIENTE:

DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones legales defina y aplique los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos para la entrada en funciones del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a la autoridad exhortada para los efectos conducentes.

Dado en la sede el Poder Legislativo, Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

RECIBIDO
10 ENE 2023
LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
14:10

A T E N T A M E N T E
"XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Legislatura de la Cultura de Paz".

DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.